



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 17:00 horas del 5 de marzo de 2025, reunidos en el aula número 2 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 26 y 35, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 28 de febrero de 2025, para celebrar la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

1. Lcda. María Tanivet Ramos Reyes

Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

Directora del Centro de Información y Documentación y Suplente de la persona Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y Artículo 912, fracción XII del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Director de Control Interno adscrito al Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 81, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y el oficio 900.OIC/178/2025.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

1. Folio 330026525000193





B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública

1. Folio 330026525000146
2. Folio 330026525000179

III. Análisis de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales

1. Folio 330026524000238

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI

1. Folio 330026524003378 RRA 191/25

V. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta

1. Folio 330026525000219
2. Folio 330026525000226
3. Folio 330026525000227
4. Folio 330026525000229
5. Folio 330026525000231
6. Folio 330026525000233
7. Folio 330026525000234
8. Folio 330026525000235
9. Folio 330026525000237
10. Folio 330026525000242
11. Folio 330026525000243
12. Folio 330026525000244
13. Folio 330026525000245
14. Folio 330026525000248
15. Folio 330026525000250
16. Folio 330026525000255
17. Folio 330026525000256
18. Folio 330026525000257
19. Folio 330026525000258
20. Folio 330026525000259
21. Folio 330026525000261
22. Folio 330026525000263
23. Folio 330026525000264
24. Folio 330026525000266
25. Folio 330026525000269
26. Folio 330026525000271
27. Folio 330026525000275





VI. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A. Artículo 70, fracción XXXVI, de la LGTAIP

A.1 Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal (OIC-CONAFOR) VP 035-25

VII. Asuntos Generales

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron los asuntos que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes:

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

A.1 Folio 330026525000193

Un particular requirió:

"Se requiere información de quien protege al [...] en el IMSS en la región de Yucatán, ya que tiene infinidad de denuncias por conflicto de intereses, para beneficiar a su pareja sentimental a quien le tiene gestionado la plaza de [...] del IMSS en Campeche, además de intervenir descaradamente en las licitaciones de servicios de vigilancia y servicios de alimentos y víveres en la región a su cargo. La última denuncia realizada el día de hoy es la siguiente y fue radicada en el sistema SIDECA con el folio 4649/2025 y se precisa lo siguiente: A TRAVÉS DEL OFICIO 00641/30.102/0149/2025 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025, ENTREGADO EN ESTA UMAE DEL IMSS EN YUCATAN EL 30 DE ENERO DE 2025, EL (...) EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SIN DELIMITAR SU ALCANCE DE SUS FACULTADES EN RAZÓN DE SU TERRITORIO O SI ES EL [...], SOLICITÓ PARA ENTREGA DEL MISMO DÍA, 30 DE ENERO DE 2025 A LAS 11 DE LA MAÑANA (EL DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO FUE RECIBIDO A LAS 08.30 HORAS), TODA LA INFORMACIÓN Y PROPUESTAS RECIBIDAS EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN LA-50-GYR- 050GYR063-N-5-2025 RELACIONADO CON LA CONTRATACIÓN DE VIVERES Y HIELO. ES DE PRECISAR QUE ES MUY OBVIA Y DESCARADA LA PARTICIPACIÓN DEL [...] EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE VIVERES Y VIGILANCIA, SERVICIOS CON LOS QUE TENDRÍA INTERESES EN COMUN CON LOS REPRESENTANTES DE LA COMPAÑÍA QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL IMSS EN LA REGIÓN SURESTE Y QUE TAMBIÉN PROPORCIONAN SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y VIVERES A TRAVÉS DE OTRAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON SOCIOS Y OFICINAS EN COMUN. OJALA LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO PUEDA ATRAER ESTA INVESTIGACIÓN Y NO REMITIRLA AL PROPIO OIC DEL IMSS EN YUCATAN, COMO HA SUCEDIDO EN OTRAS OCASIONES EN LAS QUE SE ARCHIVA EL ASUNTO. LA FUNDAMENTACIÓN USADA PARA EL REQUERIMIENTO, NO ESTÁ ASOCIADA CON ALGUNA REVISIÓN DE AUDITORÍA DE NINGUNA ESPECIE, NI DE DENUNCIA O EXPEDIENTE

[Handwritten signatures and marks in blue ink]





DE QUEJA, POR LO QUE CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y LA MOTIVACIÓN, COMO YA SE EXPUSO, ESTA VINCULADA CON LOS INTERESES PERSONALES DEL SEÑOR [...].

En conclusión proporcionar 1 ¿Qué méritos tiene, administrativos, académicos, de calificación en indicadores? 2. ¿Ha sido investigado? el número del expediente de investigación y el resultado de la investigación 3.- Tiene conocimiento la actual Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del comportamiento, conducta y resultados nefastos y negativos [...] su gestión como [...] del OIC del IMSS en la región que comprende YUCATAN, CAMPECHE, QUINTANA ROO, CHIAPAS Y TABASCO? 4. -¿En las líneas de investigación, han realizado el adecuado análisis de las finanzas del mencionado servidor público, sus movimientos bancarios y depósitos en efectivo que le hacen los proveedores, contratistas, y servidores públicos a quienes presuntamente extorsiona para no sancionar? 5.- De oficio, corresponde dar vista a la Unidad de Inteligencia Financiera, por los movimientos bancarios y del crecimiento exponencial de su patrimonio. Favor de informar sin afectar el sigilo de la investigación si el IMSS y/o la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno le darán vista a la mencionada Unidad de Inteligencia Financiera". (sic)

Respecto de los numerales 2, 3, 4 y 5 el Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (OIC- SABG) y el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS) a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC), solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por esta Dependencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.1.ORD.09.25: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC- SABG y el OIC-IMSS a través de la CGOIC respecto del pronunciamiento, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta Dependencia.

B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública

B.1 Folio 330026525000146

Un particular requirió:

"EN ATENCIÓN A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2015 EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, LA INFORMACIÓN





DE TODOS LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL A SU CARGO, DEL PERIODO DEL 17 DE JULIO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, LO SIGUIENTE: SERVIDORES PÚBLICOS. •¿CUÁNTOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE HAN INICIADO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y DE ESTOS, CUANTOS SON GRAVES Y NO GRAVES? DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GRAVES INICIADOS, ¿CUÁNTOS HAN SIDO REMITIDOS AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA SU SUBSTANCIACIÓN Y CUANTOS SE ENCUENTRAN EN DILIGENCIAS EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL? •DEL SEGUIMIENTO REALIZADO POR ESA SECRETARÍA A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DETERMINADOS COMO GRAVES, ¿EN CUÁNTOS SE HA EMITIDO SENTENCIA? ¿CUÁNTOS HAN SIDO RESOLUCIONES SANCIONATORIAS? DE LAS RESOLUCIONES SANCIONATORIAS ESPECIFIQUE CUANTOS TIPOS ADMINISTRATIVOS SE DETERMINARON DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ASIMISMO, SEÑALE SI SE DETERMINÓ LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ECONÓMICA Y MONTO TOTAL, PRECISANDO CUÁNTAS RESOLUCIONES SE ENCUENTRAN FIRMES Y SUBJUDICE. •POR LO QUE RESPECTA A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS QUE SE DETERMINÓ LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, PRECISE POR CADA PROCEDIMIENTO QUE TIPO ADMINISTRATIVO SE DETERMINÓ DE LOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO I DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, IGUALMENTE, PRECISE SI SE APLICARON SANCIONES ECONÓMICAS Y EL MONTO TOTAL, ASÍ COMO EL MONTO RECUPERADO (TANGIBLE). •DEL TOTAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD INICIADOS, ¿CUANTOS SE ENCUENTRAN CON SANCIÓN FIRME Y CUANTOS SUBJUDICE, ESPECIFICANDO ESTADO PROCESAL Y AUTORIDAD SUSTANCIADORA? ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS GRAVES. • DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ¿CUÁNTOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD SE HAN INICIADO DERIVADO DE LA COMISIÓN DE ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES? DE ESTOS ¿CUÁNTOS SE HAN REMITIDO AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA SU SUBSTANCIACIÓN Y CUÁNTOS SE ENCUENTRAN EN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL PARA SU INTEGRACIÓN? •DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD DERIVADOS DE LA COMISIÓN DE ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON SERVIDORES PÚBLICOS, ¿CUÁNTOS HAN NOTIFICADOS A ESA H. SECRETARÍA A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, LA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA? • DE LAS RESOLUCIONES NOTIFICADAS POR PARTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA RELACIONADAS CON PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DERIVADO DE LA COMISIÓN DE ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS GRAVES, INFORME ¿EN CUÁNTAS SE DETERMINÓ LA NO RESPONSABILIDAD Y EN CUÁNTAS LA RESPONSABILIDAD DEL PARTICULAR? •DE LAS RESOLUCIONES SANCIONATORIAS NOTIFICADAS POR PARTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA RELACIONADAS CON PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DERIVADO DE LA COMISIÓN DE ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS GRAVES A ESA H. SECRETARÍA A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, INFORME, ¿DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO III DE LA LEY GENERAL RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CUÁNTAS SANCIONES POR TIPO ADMINISTRATIVO SE IMPUSIERON? ¿QUÉ SANCIÓN ADMINISTRATIVA SE IMPUSO? SI SE IMPUSO SANCIÓN ECONÓMICA ESPECIFICAR EL MONTO TOTAL IMPUESTO. •DE LAS RESOLUCIONES NOTIFICADAS, SI ESA H. SECRETARÍA A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, INFORME ¿CUÁNTAS ESTAN FIRMES Y CUANTAS SUBJUDICE, PRECISANDO EL ESTADO PROCESAL DE LAS MISMAS? •DE LAS RESOLUCIONES FIRMES NOTIFICADAS POR EL TFJA, INFORME EN CUANTAS SE HA DADO VISTA AL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN". (sic)

[Handwritten signature]

A efecto de permitir la consulta directa de los expedientes localizados (siempre y cuando las circunstancias lo permitan, es decir, no se trate de información que contenga partes o secciones clasificadas como

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





Noventa Sesión Ordinaria
5 de marzo de 2025

confidenciales o reservadas) la Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC) solicitó al Comité de Transparencia aprobar las siguientes medidas:

La consulta directa se realizará en el domicilio del OIC/UR/OR, atendiendo a las especificaciones del inmueble en el que se ubique (domicilio consultable en <https://dir-oic-ur.funcionpublica.gob.mx/>).

Para llevar a cabo la consulta directa de la información el personal encargado tomará las siguientes medidas con el objetivo de garantizar y resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

- La consulta, podrá llevarse a cabo de lunes a jueves en un horario de 09:00 a 15:00 horas, estimando que por día podrá consultar 3 expedientes, ante la persona servidora pública que sea designada.
- Es importante señalar al peticionario que queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa.
- Para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen.
- La unidad administrativa que posea la información proporcionará el nombre y cargo de la persona que permitirá el acceso a la consulta.

Para el caso de información que sea susceptible de clasificarse como confidencial o reservada en términos de lo previsto en los artículos 113 (información reservada), 116 (clasificación confidencialidad) y 134 (elaboración de versiones públicas), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y en el Lineamiento Décimo Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se someterá ante el Comité de Transparencia de ésta Secretaría para su autorización.

Por su parte, el Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (OIC-SABG) a efecto de permitir la consulta directa de los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados y concluidos, durante el periodo comprendido del diecisiete de julio de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (siempre y cuando las circunstancias lo permitan, es decir, no se trate de información que contenga partes o secciones clasificadas como confidenciales o reservadas) solicitó al Comité de Transparencia aprobar las siguientes medidas:

La consulta directa de aquellos que resulten de su interés, se llevará a cabo en las instalaciones del Área de Responsabilidades, ubicadas en Av. Insurgentes Sur Número 1735, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

Se hará del conocimiento del peticionario el día o los días, así como, la hora u horas para la consulta, una vez que le sea notificada la respuesta de este sujeto obligado, e informe el registro o aquellos registros que pretenda consultar, así como el nombre, cargo y los datos de la persona a quien se le permitirá el acceso.





Del mismo modo, a fin de garantizar la integridad de los documentos en la consulta directa, se informa que una vez que se conozcan los documentos que resulten de interés del peticionario, se pondrán a su disposición en versión pública, se llevará a cabo la consulta a puerta cerrada en el lugar determinado para tal efecto, con la presencia del personal responsable y únicamente se permitirá el acceso al solicitante de la información, y en caso de resultar necesario, el encargado de permitir la consulta directa, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en turno para el resguardo de la documentación correspondiente.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.1.ORD.09.25: CONFIRMAR las medidas para permitir la consulta directa invocada por la CGOIC y el OIC-SABG en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

B.2 Folio 330026525000179

Un particular requirió:

"SE SOLICITA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DENUNCIA QUE FUE PRESENTADA ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (AHORA FINANCIERA PARA EL BIENESTAR) EN CONTRA DE [...] O DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA SUSTRACCIÓN DE BIENES DE LA BODEGA DE ARAGÓN QUE DATA DEL AÑO 2013, ASÍ COMO VERSIÓN PÚBLICA DEL DICTAMEN DE SANCIÓN.

Otros datos para su localización: ÁREA DE QUEJAS O ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (AHORA FINANCIERA PARA EL BIENESTAR)". (sic)

El Órgano Interno de Control en Financiera para el Bienestar (OIC-FINABIEN) a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC) a efecto de elaborar la versión pública de la denuncia y la resolución relativa del expediente P.A. 53/2016, solicitó al Comité de Transparencia clasificar como información confidencial los siguientes datos:

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de particulares (Personas físicas)	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable; por tanto, se considera un dato personal confidencial.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y homoclave	Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación,	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



[Handwritten signature and initials in blue ink]



Dato	Justificación	Fundamento
	operaciones o actividades de naturaleza fiscal. En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irreplicable y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial.	
Domicilio	Es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. La calle y número exterior, colonia, alcaldía o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye información susceptible de clasificarse como confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas. Robustece el artículo 29, del Código Civil Federal que dispone que de las personas físicas es el lugar en donde reside habitualmente.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Correo electrónico particular	Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona física como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla. Las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad mismo que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas en pos de sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se puede contactar a las y los titulares.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Edad	Información referida a la esfera privada de los particulares dato que la misma da cuenta de los años cumplidos por una persona física identificada. La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales, sin embargo, por excepción pueden ser susceptibles de transparentarse cuando constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lugar de nacimiento	Constituyen un dato personal y, por ende, confidencial ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Novena Sesión Ordinaria
5 de marzo de 2025

Dato	Justificación	Fundamento
	mismas, al dar cuenta del espacio geográfico en donde es originario o fue registrado su nacimiento.	a la Información Pública.
Nacionalidad	Es un dato personal que concierne únicamente a su titular, en virtud de que su difusión revelaría el país o lugar del cual es originario un individuo, por lo tanto, es confidencial.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Datos biométricos	Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Datos financieros (número de tarjeta de crédito, número de crédito, número de crédito hipotecario, tarjetas de crédito, montos monetarios y contratos bancarios)	En el ámbito de la doctrina jurídica, el patrimonio ha sido definido como "el conjunto de poderes y deberes, apreciables en dinero, que tiene una persona". Asimismo, se ha señalado que el patrimonio tiene dos elementos: uno activo y otro pasivo. El activo se constituye por el conjunto de bienes y derechos y el pasivo por las cargas y obligaciones susceptibles de apreciación pecuniaria. En ese sentido, se desprende que la información relativa a la integración del patrimonio, como son los ingresos, los bienes, las obligaciones, así como la información relacionada con instrumentos bancarios que utilizan las personas para la administración de sus recursos, son datos que se relacionan con la esfera individual de las personas y, por lo tanto, constituyen información que debe ser protegida como confidencial. Además, el número de cuenta se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.2.ORD.09.25: CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial invocada por la CGOIC respecto de los datos contenidos en la denuncia y la resolución del expediente P.A. 53/2016 con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

III. Análisis de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales

A.1 Folio 330026524000238





Un particular requirió:

"SE ADJUNTA ARCHIVO.

[...] Solicito de Usted, me informe si existe en sus registros o base de datos algún procedimiento administrativo, queja, reclamo y/o investigación, en que esté relacionada mi representada la sociedad mercantil [...] en sus relaciones contractuales que ha tenido con Petróleos Mexicanos y sus empresas subsidiarias (Pemex Exploración y Producción) o en contra del que suscribe [...], quien representa a la empresa a nivel directivo, que esté vigente o en trámite, para que, en caso de ser afirmativo, poder tener la oportunidad de subsanar, aclarar, reparar, cualquier situación que se haya presentado o se esté presentado derivado de las relaciones contractuales con Petróleos Mexicanos y/o Pemex Exploración y Producción y así, poder continuar las relaciones de negocios que se presenten y que no se vulnere mis derechos según lo previsto en los artículos 20 (presunción de inocencia) y 123 de la constitución mexicana (el derecho al trabajo) y los demás protegidos por los derechos humanos, así como, el Artículo 3 de la ley Federal del Trabajo [...]". (sic)

La Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX) indicó que, de conformidad con el criterio de interpretación con clave de control SO/001/2023, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que cita: "Obligación de dar trámite a solicitudes que impliquen tanto el ejercicio de derechos ARCO, como de acceso a la información pública. De conformidad con el principio de celeridad, cuando en una misma solicitud en la que el particular ejerza derechos ARCO, pretenda ejercer su derecho de acceso a la información pública, los sujetos obligados deberán atender los requerimientos en términos de la normativa aplicable a cada derecho, sin necesidad de que la persona solicitante deba presentar una nueva solicitud.", atenderá el presente requerimiento por la vía de ejercicio de derechos ARCO (acceso a datos personales), así como, acceso a la información pública.

- Ejercicio de derechos ARCO (acceso a datos personales)

De conformidad con el criterio SO/001/2023, respecto a la parte considerativa sobre "*Solicito de Usted, me informe si existe en sus registros o base de datos algún procedimiento administrativo, queja, reclamo y/o investigación, en que esté relacionada (...) o en contra del que suscribe (...), quien representa a la empresa a nivel directivo, que esté vigente o en trámite, para que, en caso de ser afirmativo, poder tener la oportunidad de subsanar (...)*" informó que después de una búsqueda en los registros de esa UR-PEMEX no localizó información relativa a la existencia de algún procedimiento administrativo, queja o reclamo y/o investigación que esté en trámite o vigente.

Por lo que, solicitó al Comité de Transparencia, confirmar la improcedencia de acceso a datos personales, toda vez que, la UR-PEMEX no cuenta con los mismos, de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- Acceso a la información





En cuanto a la información de la persona moral sobre la existencia en los registros o base de datos de algún procedimiento administrativo, queja, reclamo y/o investigación que esté vigente o en trámite resulta procedente el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2020, emitido por el Comité de Transparencia, de esta Secretaría que menciona que derivado de la búsqueda en los archivos físicos y registros electrónicos, no se localizó registro de sanciones firmes de ningún tipo (graves o no graves) en contra de la persona moral de su interés.

Por lo que, cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimiento de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona moral identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, constituye información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo Octavo, fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2020, emitido por el Comité de Transparencia de esta Dependencia.

Es importante destacar que, la solicitud de referencia, no señala un periodo de búsqueda de la información, por lo que resulta procedente invocar el criterio con clave de control SO/003/2019, que a la letra señala: "Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. En este sentido el periodo de búsqueda fue el comprendido del 7 de febrero de 2024 al 7 de febrero de 2025.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

III.A.1.1.ORD.09.25: CONFIRMAR la improcedencia de acceso a datos personales invocada por la UR-PEMEX respecto a "*Solicito de Usted, me informe si existe en sus registros o base de datos algún procedimiento administrativo, queja, reclamo y/o investigación, en que esté relacionada [...] o en contra del que suscribe [...], quien representa a la empresa a nivel directivo, que esté vigente o en trámite, para que, en caso de ser afirmativo, poder tener la oportunidad de subsanar [...]*", toda vez que, no cuenta con los mismos, en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligado, en relación con el artículo 99 de los Lineamientos generales de protección de datos personales para el sector público.

III.A.1.2.ORD.09.25: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la UR-PEMEX respecto del pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo Octavo, fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2020, emitido por el Comité de Transparencia de esta Dependencia.





CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI

A.1 Folio 330026524003378 RRA 191/25

El pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión determinó:

"MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado a efecto de que, a través de su Comité de Transparencia:

- *Confirme la reserva de la información solicitada, en términos del artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; únicamente en lo que hace en la información requerida, respecto del Centro de Inteligencia Nacional [antes Centro de Investigación y Seguridad Nacional].*
- *Confirme la reserva de la información solicitada, relativa a los sujetos obligados: Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Servicio de Protección Federal, Policía Federal y Guardia Nacional, Centro de Investigación y Seguridad Nacional y Secretaría de Marina, en términos del artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- *Notifique la resolución respectiva a la parte solicitante". (sic)*

En cumplimiento a la resolución se turnó para su atención a la Unidad de Combate a la Impunidad (UCI) quien en estricto cumplimiento a la resolución respecto al punto 1, informó que dentro de la esfera de competencia del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, se encuentra circunscrita a la generación de inteligencia artificial respecto de amenazas a la seguridad nacional, las cuales se describen en el artículo 19 de la Ley de Seguridad Nacional y en el 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Conforme a lo anterior, la información relacionada sobre datos de servidores públicos adscritos al Centro Nacional de Inteligencia, se encuentra clasificada como reservada atendiendo a los oficios SG/CGJ/071/17, SG/CGJ/079/17, de 18 y 29 de mayo de 2017, respectivamente, signados por el Coordinador General Jurídico del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Lo anterior debido a que la revelación de información relacionada con datos de servidores públicos adscritos al Centro Nacional de Inteligencia provocaría los siguientes daños, de conformidad con la fracción I, del artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y fracción I, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Revelar información de la estructura orgánica y demás elementos organizacionales y operativos, pone en riesgo la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, al revelar información de personas





Novena Sesión Ordinaria
5 de marzo de 2025

servidoras públicas o ex servidoras públicas, permite identificar las formas de organización a partir de las cuales el Centro desarrolla sus tareas;

Asimismo, por tratarse de servidores públicos que realizan o realizaron labores de inteligencia, contrainteligencia y desactivación de riesgos y amenazas podría causarle un serio perjuicio a las tareas que tiene encomendadas el Centro en materia de seguridad nacional; ya que se ofrecerían pautas respecto a información con que opera, misma que pudiera ser utilizada por la delincuencia organizada.

De igual forma, es pertinente indicar, que en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dicho ente público no se encuentra sujeto a la autoridad de los Comités de Transparencia, motivo por el cual se dispensa la exigencia de que dicha clasificación debe someterse al mencionado órgano colegiado.

Respecto al punto 2, se informa que la información de la consulta pública del Registro de Servidores Públicos Sancionados, se encuentra clasificada como reservada en términos de lo dispuesto por los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de corresponder a instituciones que se ubican en el Sector Seguridad Nacional siendo las siguientes Dependencias quienes informaron de la reserva de la información:

- Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS);
- Servicio de Protección Federal (SPF);
- Policía Federal (PF) y Guardia Nacional (GN);
- Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN);
- Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); y
- Secretaría de Marina (SEMAR).

Mismas que fueron notificadas a la actual Coordinación de Registro Patrimonial a fin de dar cumplimiento a la reserva de la información a través de los siguientes oficios:

- SEGOB/CNS/OADPRS/UNIT/310/2017, de 21 de abril de 2017, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.
- SEGOB/CNS/SPF/UT/2017-44 y de 12 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del Servicio de Protección Federal.
- PF/OCG/DGE/1735/2017, de 17 de abril de 2017, signado por la Directora General de Enlace y Presidenta de Comité de Transparencia de Policía Federal.
- SG/CGJ/071/17, SG/CGJ/079/17, de 18 y 29 de mayo de 2017, respectivamente, signados por el Coordinador General Jurídico del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.
- TAI/5935, de 23 de mayo de 2017, signado por el Oficial Mayor y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- 5741, de 7 de julio de 2017, signado por el Oficial Mayor y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina.





Por lo anteriormente expuesto y para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se solicita al Comité de Transparencia confirme la reserva de la información en términos del artículo 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por el periodo de 5 años, conforme a lo siguiente:

I. La divulgación de la información que se reserva representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional: Se trata de un riesgo amplio de que la revelación de información se haga pública en detrimento de la vida, seguridad o salud las personas. Ante ello, es menester señalar que, con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, y 6º, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de toda autoridad proteger y garantizar los derechos humanos, así como la reserva de información cuando su divulgación pudiera afectar la vida y salud de al menos una persona.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Permitir el acceso a la información en un caso como el que nos ocupa podría resultar en detrimento de la vida de más de una persona que se desempeña o desempeñó un cargo público. Siendo así, es inconcuso que la limitante de dar acceso a la información en el caso concreto, resultaría mucho menor a la posible afectación al derecho a la vida, a la seguridad y la salud de al menos una persona; es decir, de quien, en su caso, haya ocupado u ocupe un cargo público cuya identidad es susceptible de reserva o, inclusive, de sus familiares.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: Si bien, la reserva configura una restricción al derecho de acceso a la información, lo cierto es que, ante un ejercicio de ponderación de derechos, se trataría de una medida de salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de las personas servidoras públicas, cuya valoración resulta mayor frente al principio de proporcionalidad, representando así la medida menos restrictiva para evitar un perjuicio a la esfera de derechos fundamentales de toda persona.

Así tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que el plazo de reserva debe ser de 5 años, el cual, podrá modificarse en caso variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

IV.A.1.1.ORD.09.25: CONFIRMAR la clasificación de la información como reserva invocada por la UCI, respecto del CNI, en términos del artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de 5 años.

IV.A.1.2.ORD.09.25: CONFIRMAR la clasificación de la información como reserva invocada por la UCI, respecto del OADPRS; del SPF; de la PF, así como, de la GN; el CISEN; la SEDENA; y la SEMAR, en términos





del artículo 110 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de 5 años.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

V. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta

Se solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes que a continuación se indican, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta:

1. Folio 330026525000219
2. Folio 330026525000226
3. Folio 330026525000227
4. Folio 330026525000229
5. Folio 330026525000231
6. Folio 330026525000233
7. Folio 330026525000234
8. Folio 330026525000235
9. Folio 330026525000237
10. Folio 330026525000242
11. Folio 330026525000243
12. Folio 330026525000244
13. Folio 330026525000245
14. Folio 330026525000248
15. Folio 330026525000250
16. Folio 330026525000255
17. Folio 330026525000256
18. Folio 330026525000257
19. Folio 330026525000258
20. Folio 330026525000259
21. Folio 330026525000261
22. Folio 330026525000263
23. Folio 330026525000264
24. Folio 330026525000266
25. Folio 330026525000269
26. Folio 330026525000271
27. Folio 330026525000275

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:





V.ORD.09.25: CONFIRMAR la ampliación de plazo de respuestas para la atención de las solicitudes mencionadas, de conformidad con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VI. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A. Artículo 70, fracción XXXVI, de la LGTAIP

A.1 Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal (OIC-CONAFOR) VP 035-25

El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal (OIC-CONAFOR) a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó al Comité de Transparencia clasificar como información confidencial los siguientes datos:

- Resolución PA-0003/2024

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de particular(es) o tercero(s)	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Octavo fracción I, numeral 1 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Correo electrónico	Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I, numeral 10 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:





Noventa Sesión Ordinaria
5 de marzo de 2025

VI.A.1.ORD.09.25: CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial invocada por el OIC-CONAFOR respecto de los datos contenidos en la resolución PA-0003/2024, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I, numerales 1 y 10 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VII. Asuntos Generales

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 17:22 horas del 5 de marzo del 2025.





Lcda. María Tanivet Ramos Reyes
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lcda. Norma Patricia Martínez Nava
DIRECTORA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carrera Guerrero
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA 2025

Elaboró: Julio Cesar Martínez Sanabria, Secretario Técnico del Comité de Transparencia

